

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2018 00719 00**
Sustanciación: 1246*

De conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., la petición realizada por el extremo ejecutante debe remitirse directamente al auxiliar de la justicia, que es la persona que ostenta la custodia de la cuota parte de la cuota parte del inmueble secuestrado a fin de que haga las explicaciones del caso.

El juzgado solo requeriría al secuestre en caso de que la parte ejecutante acredite haber agotado la labor antes comentada.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 142
Fecha de notificación por estado 19/11/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b7f294caff14a953dddf41a43cf77f64ee9e2e795401dc813287f1fd595e48**
Documento generado en 18/11/2020 03:42:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>